

ORDENANZA N° 5.384

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Establécese como política de gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana de la Ciudad de La Rioja. Las autoridades municipales serán agentes del control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales de los ciudadanos de la Capital.-

ARTICULO 2°.- Entiéndase por Fauna Urbana a los efectos de la presente Ordenanza :

- a) Domiciliados : que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o de trabajo;
- b) En situación de calle : que viven en la vía pública sin cuidadores identificados;
- c) Comunitarios : animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por la comunidad.-

ARTICULO 3°.- **Denomínase Cuidador** de un animal y por ende, responsable del mismo a quien lo cuide o alimente habitualmente, lo integre a su casa para que se convierta en su compañía. Los mismos estarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios las personas que habiten las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales, Dispóngase como obligatorio el cumplimiento en cuanto a la registración de los animales y sus cuidadores integren o no sus casas. La Autoridad de Aplicación deberá prever la posibilidad de generar una clave que permita registrar vía online a los animales y sus cuidadores responsables.-

ARTICULO 4°.- Considerase cuidador responsable, la observación minuciosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población animal una adecuada provisión de alimento, cobijo contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animal o al medio ambiente en general. Asimismo deberá el cuidador responsable controlar la proliferación masiva de los animales.-

ARTICULO 5°.- El cuidador es responsable de proveerle al animal un ambiente en óptimas condiciones higiénicas y de los requerimientos básicos para su bienestar; la alimentación adecuada, atención veterinaria cuando lo requiera, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física. Se prohíbe dejar solo en la

vivienda o lugar en que se aloje el animal, durante lapsos que pongan en peligro su vida y/o bienestar.-

ARTICULO 6°.- El cuidador es responsable de la salud y del mantenimiento de la sanidad del animal, debiendo vacunarlos, desparasitarlo, propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y controlándose en consecuencia la zoonosis. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas publicitarias buscando concientizar a la población en general sobre la importancia de esterilizar a los animales que se encuentren bajo su responsabilidad.-

ARTICULO 7°.- Se consideran animales comunitarios a todos aquellos que, estando debidamente esterilizados, alimentados y vacunados, convivan con los vecinos en el Barrio o la cuadra siendo éstos los responsables por su cuidado en los términos de la presente Ordenanza. Esta categoría de animales deberá ser registrada como comunitarios en el registro creado por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Será obligación de los cuidadores responsables que transitan con animales en la vía pública recoger sus excrementos o desechos en bolsas y eliminarlos en condiciones sanitarias adecuadas. Asimismo, deberán ser paseados con correas evitando que los mismos transiten libres de todo control. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones que al efecto determine el Tribunal de Faltas en turno previa denuncia y constatación de la falta.-

CAPITULO II : PROTECCION ANIMAL

ARTICULO 9°.- Queda prohibido respecto animales de la Fauna Urbana :

- a) Causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación.-
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas en la vía pública, solares o jardines.-
- c) Su compra o venta en espacios que no estén autorizados para ello.-
- d) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.-
- e) Organizar peleas animales.-
- f) Incitar a los animales a cometerse entre si o a personas y vehículos.-
- g) Abandonar a un animal, sus cachorros producto de manera que queden al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.-
- h) Abandonar animales en la vía pública luego de que hayan sufrido accidentes de cualquier tipo.-
- i) Golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente a un animal, como también someterlos a cualquier práctica que le produzca daño o sufrimiento.-
- j) Someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño, sancionar severamente a quienes propinen castigos, falta de agua y alimento a sus animales, a los que lo tengan atados en forma permanente, o que no reciben atención veterinaria cuando lo necesiten.-
- k) Dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúase de esta situación a los

animales felinos quienes podrán circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizados.-

ARTICULO 10°.- Los animales cuyos dueños sean denunciados por causales daño0, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser retirados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que procediesen. Una vez retirados los animales deberán ser entregados en guarda a Asociaciones Protectoras de Animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados por de manera permanente. Se dispondrá una cuenta bancaria única en la que se deberán depositar las sumas obtenidas en carácter de multas con el objeto de que dichas sumas sean destinadas al cuidado y atención de los animales que se encuentran en tránsito.-

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la creación de una línea telefónica para la recepción denuncias por maltrato animal. Asimismo, se realizarán campañas constantes de concientización sobre el cuidado responsable, la importancia de la esterilización de los animales y sus derechos.-

ARTICULO 12°.- Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos que forman parte de esta Ordenanza, se impondrán previa intervención del Tribunal de Faltas en turno con el correspondiente fallo condenatorio.-

ARTICULO 13°.- Establézcanse las pautas para el cuidado de perros con extrema fuerza mandibular (PEFM) :

- a) Que los cuidadores de PEFM tomen los recaudos necesarios para evitar peleas entre los mismos buscando en todos los casos el cuidado de los animales.-
- b) Todo veterinario que advierta en el cuerpo de algún perro, ya sea (PEFM) o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, deberá informarlo de inmediato al Tribunal de Faltas en turno para que se proceda a la inspección y tramite que corresponda.-

CAPITULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 14°.- Establézcanse las siguientes sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza :

- a) Leves : caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se aplicará una multa entre las 1000 y 3000 Unidades Fiscales y se intimará al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales.-
- b) En el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal de Control, la multa oscilará entre las 3000 y 5000 Unidades Fiscales.-
- c) En el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscilará entre las 3000 y 5000 Unidades Fiscales.-
- d) En el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscilará entre las 3000 y las 8000 Unidades Fiscales. Se exceptúan de este Inciso los supuestos hechos en que la necesidad de causar la muerte del animal se

- deba a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado.-
- e) Se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en esta Ordenanza.-
 - f) Graves : Las carreras de perros serán sancionadas con multas de hasta 8000 Unidades Fiscales para los que realizaren, practicaren, explotaren o promovieran carreras de perros cualquiera sea su raza.-
 - g) Igual sanción corresponderá al dueño o tenedor del animal que consistieren dichas conductas.-
 - h) La sanción se duplicará si algunas de las acciones descritas en el primer párrafo fueran realizadas por dinero o por ánimo de lucro.-
 - i) Serán sancionadas con una multa de hasta 8500 Unidades Fiscales, los que realizaren, practicaren, explotaren o promovieren carreras de perros, en las que ejercieran actos de crueldad, maltratos o se administraren estimulantes, drogas o sustancias similares prohibidas, o que si en estas afectaren la integridad física y/o sanitarias de los animales.-
 - j) Igual sanción corresponderá al dueño o tenedor del animal que consistiere dichas conductas.-
 - k) Riña o pelea de gallos, perros u otros animales, serán sancionados con multa de hasta 8000 Unidades Fiscales los que realizaren, practicaren, organizaren, explotaren o promovieren riñas o peleas de galles, perros u otros animales.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

g.d.